



AYUNTAMIENTO
DE CUÉLLAR

Secretaría General

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO**

Expediente n.º 1.149/2024

**SERVICIO DE GESTION DE REDES SOCIALES Y COMUNICACION
DEL AYUNTAMIENTO DE CUELLAR**





CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR		
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CUELLAR	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia	
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1 Cuéllar		
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		
Número de Expediente	1.149/2024	Tipo de Contrato: SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación: ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica		
Cabe recurso especial: SI		
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO		
Definición del objeto del contrato:		
El servicio consistirá en la gestión de las redes sociales y comunicación del Ayuntamiento de Cuéllar, según las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas que rige en este contrato.		
C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido: € 33.000,00 /año	Tipo de IVA aplicable: 21%	Presupuesto base IVA incluido: 39.930,00€/año
Aplicación presupuestaria: 2024.9200.22602		
D. VALOR ESTIMADO: 99.000,00 € (por los tres posibles años de duración del contrato sin IVA)		
G. PLAZO DE EJECUCIÓN	H. PRÓRROGA: sí, prórroga de un año	I. PLAZO DE GARANTÍA: 4 meses





		desde la recepción
2 años		

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: no

K. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

XSI, vid cláusula 20 NO

L. REVISIÓN DE PRECIOS

SI XNO

M. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO

DEFINITIVA : SI

ASCIENDE A 5 %

COMPLEMENTARIA: SI, en caso de adolecer la oferta de valores anormales o desproporcionados.

ASCIENDE A 5 %

N. SUBROGACIÓN

XSI NO

Ñ. SUBCONTRATACIÓN

XSI, vid cláusula 26 NO

O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SI XNO

P. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	Ayuntamiento de Cuéllar		
Órgano de contratación	Alcalde	CÓDIGO DIR3	L01400637
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención Municipal	CÓDIGO DIR3	L01400637
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Cuéllar	CÓDIGO DIR3	L01400637



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El servicio consistirá gestión de las redes sociales y comunicación del Ayuntamiento de Cuéllar según las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas que rige en este contrato.

Necesidad a satisfacer:

Gestionar las redes sociales del Ayuntamiento con la finalidad de llevar acabo por dicho medio los avisos, informaciones, comunicaciones que tenga que llevar a cabo el Ayuntamiento con el fin de llegar a informar a toda la población sobre los asuntos de interés general de la Villa de Cuéllar

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)

1.2 División en lotes del objeto del contrato: el objeto del contrato no se divide en lotes, por cuanto resulta una única prestación, y con la división en lotes del objeto del contrato se pierde



la optimización del control de la ejecución global del contrato, así como la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

CPV: 79340000 Servicios de publicidad y marketing

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, por darse las circunstancias del art. 159 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se puede acceder desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para acceder a la presente licitación se accederá a la Plataforma referida en el siguiente enlace: <http://contrataciondelestado.es>. En su buscador, en la pestaña de licitaciones, en el apartado de “Nombre del O. contratación” se pondrá, literalmente, “Alcaldía del Ayuntamiento de Cuéllar”. En ese espacio aparecerán las licitaciones de este órgano de contratación. O bien, en el buscador, introducir el número del expediente.



CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación del contrato es: 33.000 €, más el 21% de IVA, TOTAL 39.930,00 € (IVA incluido) al año.

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado , habiéndose hecho la estimación por los precios del año 2023.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 99.000,00 €(IVA excluido) por los tres posibles años de duración del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2024.9200.22602

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Para los ejercicios 2025 y 2026 y, en su caso, 2027 la vigencia del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.



CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

El **plazo de ejecución** del contrato será de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse un año más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que al tratarse de un procedimiento abierto simplificado es obligatoria la inscripción.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los siguientes medios:

- El volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- Acreditación de tener un seguro de indemnización por riesgos profesionales, (en el momento de formalización del contrato) por importe no inferior al valor anual del contrato, mediante certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

2.2. La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los dos siguiente medios obligatorios:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados



se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario y /o facturas de servicios prestados; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se exige acreditar la ejecución, durante los últimos tres años, de servicios similares al presente contrato por importe de 50.000 €.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas



La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público*

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.



Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UNICO ARCHIVO *electrónico*, firmado por el licitador, en el modelo que consta como Anexo 1 del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios de adjudicación son cuantificables automáticamente y son los siguientes:

a) Oferta económica: hasta un máximo de 15 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica que será en este caso la correspondiente al menor precio total ofertado y a las restantes ofertas se les otorgará la puntuación que corresponda mediante la aplicación de regla de tres.

b) Por contar el personal que va a prestar el servicio con la siguiente formación: Hasta 35 puntos, del siguiente modo:

- Por tener titulación universitaria relacionada con el objeto del contrato (publicidad, marketing, diseño gráfico...): 10 puntos.

- Por tener Master relacionado con publicidad y/o marketing: 10 puntos.

- Por cursos relacionados con la publicidad, marketing, organización de eventos: 5 puntos por curso hasta un máximo de 15 puntos

Se debe acreditar que el personal que cuenta con la referida formación tiene relación laboral o mercantil con la empresa licitadora.

c) Por aportar un dron para la mejor prestación del servicio (aporte acreditación de disponer del mismo). 15 pts.

d) Por aumentar el número de horas de prestación del servicio, a disposición del Ayuntamiento, para realizar tareas dentro del objeto del contrato, sin coste para el Ayuntamiento: hasta 35 pts. a razón de 0,2 puntos por hora.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes



No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de lo establecido, respecto del criterio de reducción del precio, en el art. 85 RTRLCAP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico



que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de



la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen, y en el resto de preceptos que resulten de aplicación de la LCSP.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP, estará formada del siguiente modo:

- Presidente: D. Carlos Fraile de Benito, Alcalde del Ayuntamiento de Cuéllar, o persona que legalmente le sustituya.
- Vocales: D. Roberto San Frutos García, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Cuéllar o persona que legalmente le sustituya; D^a Laura Sánchez Rodríguez, Interventora del Ayuntamiento de Cuéllar o persona que legalmente le sustituya y D. Miguel Angel Rodríguez Pérez, Aparejador Municipal.
- Secretaria: D^a M^a Teresa Sanz Martín, Asesora Jurídica de Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La fecha de apertura de ofertas será anunciada en el Perfil del contratante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.



La Mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos, que contienen la documentación administrativa y la proposición.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado





1 del art. 140 LCSP, constituya la garantía definitiva, y complementaria, en su caso, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, y complementaria en su caso, o la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Garantía Definitiva y complementaria

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:



a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público.

Transcurrido *4 meses* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

En el caso de que la oferta del adjudicatario, hubiera estado incurso en valor anormal o desproporcionado, se exigirá también una garantía complementaria de otro 5% adicional, que se constituirá por los mismos medios y en el mismo plazo que la definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato



La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará a partir de los quince días hábiles siguientes a la remisión de la la notificación de la adjudicación a los licitadores. Se formalizará en el plazo previsto en el art. 153 LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

De tipo social: en todas la comunicaciones, documentación, publicidad, imágenes, materiales, etc, que se se genere con motivo de la ejecución del contrato , la empresa adjudicataria debe usar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada de hombres y mujeres, diversidad, corresponsabilidad en tareas familiares, pluralidad de roles e identidades de género.



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo, mensualmente, previa presentación de factura debidamente conformada, conforme a la legislación vigente

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Cuéllar.
- d) Que el código DIR3 es L01400637.
- e) Que la oficina contable es la Intervención Municipal.
- f) Que el órgano gestor es la Intervención Municipal.
- g) Que la unidad tramitadora es la Intervención Municipal.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá



presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.



21.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

21.3. Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de cuatro meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará



extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

21.4 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

21.6. Otras obligaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 308.2 LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos



objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

En el supuesto de **huelga legal**, el adjudicatario del servicio deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los perjuicios que pudieran provocarse y cumplir cuantas instrucciones se dicten por la autoridad laboral, con carácter extraordinario. Una vez finalizada la huelga de limpieza, la empresa obligatoriamente deberá presentar un informe con la conformidad del responsable de cada centro, con los servicios mínimos prestados, el número de horas que, en su caso, se hayan dejado de prestar. Una vez comprobada la defectuosa prestación del servicio de limpieza a causa de la huelga, se procederá a valorar por el Ayuntamiento la correspondiente deducción en la factura del mes en que se haya producido, teniendo en cuenta a estos efectos el número de horas y días en que aquel no se realizase. Dicha valoración se comunicará por escrito a la empresa afectada a fin de que proceda a efectuar tal deducción en la factura del mes que corresponda.

El contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente sobre **protección de datos de carácter personal**.

La empresa adjudicataria deberá contar con los **medios adecuados y suficientes, así como sufragas su coste**, para la correcta prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la



ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Los posibles subcontratistas están sujetos a las obligaciones recogidas en el apartado 4 del art. 215 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevé.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las



condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 5 días de demora un 10% del precio del contrato sin que el total pueda superar el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación



Las infracciones que cometa el contratista en ejecución de la prestación del servicio, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- **INFRACCIONES LEVES:**

Se considerarán aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo o a la prestación del servicio, no lleven unido peligro a personas deterioro de las instalaciones ni cause molestias a los usuarios, como son:

- **INFRACCIONES LEVES:**

1. El retraso en la prestación del servicio.
2. La interrupción del servicio.
3. La falta de presentación presencial para las tareas que se le encomienden.

- **INFRACCIONES GRAVES:**

Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo o a la duración excesiva del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente, así como aquellas que supongan peligro para las personas, deterioro para las instalaciones, imagen o daños en servicios públicos :

1.- La reincidencia por dos o más veces de incumplimientos leves de la misma naturaleza en un trimestre.

2.- Por retrasos considerados importantes en la cumplimentación de las órdenes del responsable municipal por más de 48 horas.

3.-El incumplimiento de las obligaciones laborales, de la Seguridad Social y de todas aquellas que afecten a la legislación laboral.

4.- No efectuar los trabajos que exige la prestación del servicio o realizarles de forma incorrecta o inadecuada.

5.- La falta de medios adecuados o elementos esenciales para la realización del servicio con la calidad exigida en el presente pliego.

6.- Todas las que implicando un incumplimiento del presente pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.

- **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves los siguientes:

1.- La reiteración o reincidencia por dos o más veces de incumplimientos graves, de la misma naturaleza, incluso las





originadas por reiteraciones en faltas leves, en un periodo de dos meses.

2.- No comenzar la prestación del servicio en la fecha señalada.

3.- Por retrasos considerados graves en la cumplimentación de las órdenes del responsable municipal.

4.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio y el retraso sistemático del mismo, advertida por escrito .

5.- Inexactitudes en los partes o documentos exigidos, siempre que puedan afectar negativamente a la seguridad de las personas, conservación de las instalaciones o prestación de los servicios municipales.

6.- El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios adecuados .

7.- La cesión del contrato sin autorización del Ayuntamiento de Cuéllar.

8.- Los incumplimientos contractuales esenciales

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en



cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsable del Contrato

La responsable del contrato es la Alcaldía del Ayuntamiento de Cuéllar, quien tendrá las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Tratamiento de datos

Este contrato no requiere, para su ejecución, la cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista .

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en todo lo que resulte de aplicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL ALCALDE
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA





D./D^a _____, con DNI
_____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, domicilio
social en _____ a efectos de su
participación en la licitación _____, ante el
Ayuntamiento de Cuéllar

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como





adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que hace constar que conoce los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente.

QUINTO.- Que presenta la siguiente oferta:

a) Ofrezco prestar el servicio por el **precio** de.....€, más el 21% de IVA, TOTAL.....€ al año.

b) El personal que va a prestar el servicio cuenta con la siguiente formación:

-	Titulación	universitaria
en.....		
-	Master	en
.....		
-	Cursos	de:
.....		

(Se debe acreditar que el personal que cuenta con la referida formación tiene relación laboral o mercantil con la empresa licitadora.)

c) Si/no (rodear lo que se oferte) un **dron** para la mejor prestación del servicio (aporte acreditación de disponer del mismo).

d) Aumenta el número de horas de prestación del servicio, a disposición del Ayuntamiento, para realizar tareas dentro del objeto del contrato, sin coste para el Ayuntamiento en.....horas.

Firmado electrónicamente

